

RAD: 2021-00672-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que costa de dos (2) cuadernos con 22 y 18 folios con atento informe que pasa en la fecha comoquiera que no había sido posible su ubicación. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que, quien eleva la solicitud de la expedición del oficio del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-244797, no es parte en el presente trámite, ni allega prueba del interés que le asiste en el mismo.

Por esta razón se deniega la referida solicitud.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592a41218c80d24520f1131e43a556f532b7aed7fbc49c5c987e406e75386fd0**

Documento generado en 07/12/2021 05:39:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00422-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de tres (03) cuadernos con 142, 08 y 10 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a la demandada MÓNICA ISABEL VARGAS para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982dfedcc54e04aebd6ffd03ccc63b2f502a720961a26591164e482650208c9c**

Documento generado en 07/12/2021 05:39:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 61 y 21 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA, portador de la T.P. 235.916 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante VIVIAN LORENA TORRES SARMIENTO en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

De otra parte y comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 ibídem, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado JORGE ANDRES MANTILLA CALDERON y, en consecuencia, se designara un Curador *Ad Litem* dentro de la presente actuación.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA, portador de la T.P. 235.916 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada JURLEY ALEXANDRA PULIDO PEREZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico jurpulido@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* del demandado JORGE ANDRES MANTILLA CALDERON, para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 09 de diciembre de 2021

VMR

Código de verificación: **cbc333f642d5c44b48526462dffb735f6c9666ddc8a0c706639a38d047f1bf1**

Documento generado en 07/12/2021 05:39:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00493-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 120 y 09 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada STEPHANNY MICHELL CAMACHO ZAMBRANO como mensaje de datos a la dirección electrónica michellcz_91@hotmail.com –Fls. 84-118 C-1-.

De otra parte, se niega por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; toda vez que, la Curadora *Ad Litem* del demandado DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO, propuso excepciones de mérito, las cuales se encuentran pendientes por resolver –Fls. 76-80 C-1-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87cfd159995f500f8979eb03a21f115ecaadf865fe6f364c1ed58e7c8e8dd35**

Documento generado en 07/12/2021 05:39:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00629-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 180 y 09 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a las demandadas MELBA JEANNETH DÍAZ RÍOS y SANDRA PATRICIA DÍAZ RÍOS como mensaje de datos a las direcciones electrónicas jeannet02m@gmail.com y spdiaz83@gmail.com, respectivamente, las cuales fueron suministradas por la Asociación Bancaria de Colombia “ASOBANCARIA” –Fls. 158-163 y 172 - 180 C-1-.

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada SANDRA PATRICIA CEBALLOS ÁLVAREZ, a la dirección física aportada por la Asociación Bancaria de Colombia “ASOBANCARIA”, esto es, Calle 37 # 24 - 46 Apartamento 401, del Municipio de Bucaramanga (S). – Fl. 134 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6864fd1fbb347d1ee7a3cc9e5799dccac82256f4b1daa09ab94dd59f3b59e45**

Documento generado en 07/12/2021 05:39:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100 – Publicación: 09 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2019-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 147 y 32 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b49099b7c519720d53e5e43d3a6edf3c9cd70d09b1b517b6d01b9a0fb1db01**

Documento generado en 07/12/2021 05:39:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00724-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.500.000
NOTIFICACIONES –Fls; 29; 60; 104; 108 C-1-	\$155.000
TOTAL	\$3.655.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.655.000.00). Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e645f28782218314e016f6b70cfb7f387b5506593e35e82a6d1a0d3e5571cd**
Documento generado en 07/12/2021 05:40:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 147 y 32 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo petitionado por la parte actora, se ordenara OFICIAR nuevamente a las entidades financieras: BANCO COLPATRIA y BANCO ITAU, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes o cualquier otro producto financiero cuyo titular sea la demandada LUCERO RIVAS CASTRO C.C. 1.077.429.929, la cual fue comunicada a dichas entidades a través del oficio No. 2034 del 02/12/2019 y 823 del 13/08/2020, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c395501d32905a41a36b15f01b87fa91797d509a56ba0f828dde22c43367630**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00746-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de cuatro (04) cuadernos con 34,79, 15 y 11 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la demandada LETY RODRIGUEZ RONDEROS, C.C. No. 63.327.352 como pensionada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Se limita la medida a la suma de **\$4.192.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97dd020de2739fcd55a7a6fa357220121e6ad54ea72a912899be5768afa505d**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00001-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 123 y 03 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso dar trámite al memorial que antecede, sino fuera porque la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS carece de derecho de postulación -artículo 73 C.G.P-, comoquiera que no obra como vocera de la parte demandante dentro de las presentes diligencias. Cabe resaltar, que la apoderada judicial del ejecutante es la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c1dfa6d11b46747aae54a411503d1e311c047e49de1ed8f1628aa07a8531e9**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00093-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 16 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "E.P.S. SURAMERICANA S.A." y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada LUZ MARINA VILLAR GOMEZ, y que figure en la base de datos de las entidades. Así mismo, al operador telefónico del número (607) 6358695, para que, informe sí la línea es de propiedad de la referida ejecutada, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5878849fa42653402b3ac72fc99c4d64fd29f243200cfced8cff4543c65e338b**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00115-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 30 y 11 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a proveer acerca de la citación para la práctica de la notificación personal realizada a través del servicio postal 472 a la demandada SONIA PATRICIA GUERRERO PEREZ a la dirección física Calle 3AN # 8 -145 Torre 2 Apto 208 Callejuelas de Municipio de Piedecuesta (S), se requiere a la parte actora, para que allegue al plenario las resultas de dicho trámite notificadorio.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96160ded50e3c1124a08e7f8a9546c8d8633916d86a11487a681f3cc8b69358f**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 45 y 46 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados CECILIA STELLA BAUTISTA DE CALDERON y CIRO EDUARDO CALDERON BAUTISTA, a partir del 29 de noviembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fl. 55 C-1–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5790b34f799dda35bedb6d7de3797c4d1080df29354850154a155945edca8567**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00362-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 280 y 22 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho niega por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los títulos judiciales por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$6.127.308.00); toda vez que, revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a favor de las presentes diligencias tan solo existen títulos por la suma de (\$5.435.753.00) y no por la suma pedida.

Así las cosas y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la relación de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13835782	Nombre	CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001639136	8902080580	GUSTAVO PUYANA Y CIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 1.088.194,00
460010001646197	8902080580	GUSTAVO PUYANA Y CIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 1.087.194,00
460010001653637	8902080580	GUSTAVO PUYANA Y CIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 1.087.194,00
460010001660181	8902080580	GUSTAVO PUYANA Y CIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 1.087.194,00
460010001660638	8902080580	GUSTAVO PUYANA Y CIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 783,00
460010001663703	8902080580	GUSTAVO PUYANA Y CIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.087.194,00
Total Valor						\$ 5.435.753,00

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c6a7bed075d7abc6d2da496281b47e6edfbe5f50be5ca57075fa44b2cedb17**
Documento generado en 07/12/2021 05:40:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00448-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 59 y 51 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada DIGNA MARIA GUERRA PICON -Fls. 46-56 C-1-, toda vez que, se advierte que no obra por parte de la empresa de Servicio Postal – *Inter Rapidísimo*- constancia de haber sido entregado el aviso en la dirección de notificación, tal y como lo prevé el inciso 4º del artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que aclare tal circunstancia o realice nuevamente el trámite de notificación por aviso a la ejecutada GUERRA PICON, teniendo en cuenta lo señalado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf6911d3b06dcb32d1d88613a61a68b2f97131decf46b5ea02656178a28195c**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00448-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 59 y 51 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada DIGNA MARIA GUERRA PICON -Fls. 46-56 C-1-, toda vez que, se advierte que no obra por parte de la empresa de Servicio Postal – *Inter Rapidísimo*- constancia de haber sido entregado el aviso en la dirección de notificación, tal y como lo prevé el inciso 4º del artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que aclare tal circunstancia o realice nuevamente el trámite de notificación por aviso a la ejecutada GUERRA PICON, teniendo en cuenta lo señalado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf6911d3b06dcb32d1d88613a61a68b2f97131decf46b5ea02656178a28195c**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00467-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 42 y 17 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

De otra parte, no se accederá al desglose del título ejecutivo –*contrato de arrendamiento*–, toda vez que, dadas las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dicho documento no fue aportado de manera física al plenario, tal y como se consignó en el auto que libro mandamiento de pago. Sin embargo, se requiere al demandante, para que, devuelva al demandado el contrato de arrendamiento con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad. Cumplido lo anterior, el ejecutante deberá allegar constancia de esta actuación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por la COMERCIALIZADORA DE FINCA RAÍZ – COMFINCAR S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ MANUEL CAMPOS PINZÓN, JAYDER MANUEL SALCEDO RUEDA Y LUIS FELIPE CAMPOS PINTO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: NO ACCEDER al desglose del título ejecutivo, sin embargo, se **REQUIERE** al demandante, para que, devuelva al demandado el contrato de arrendamiento con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad y allegue la constancia de esta actuación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34040382d07ad215cc08162d74199388e27d939b8f8b0bfe828cca708171d7aa**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00480-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 156 y 51 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39331820817f596877d5c279ffe0026193600273d7075b1d0aebba2c8105f09a**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00480-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
NOTIFICACIONES –Fls. 66, 70, 74 C-1-	\$26.200
TOTAL	\$1.526.100

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS (**\$1.526.100.00**). Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, en su momento oportuno, se tendrá tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada a la presente obligación objeto de recaudo, los días 28 de septiembre, 15 de octubre y 25 de noviembre de 2021, por las sumas de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), respectivamente, los cuales serán aplicados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a97839d65d1259d5aefa95a506f9537ede67efea9a37a8a16027be163acbc1e**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00489-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 67 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En su momento oportuno, se tendrá tener en cuenta los abonos realizados por la demandada YOLANDA SILVA TORRES, a la presente obligación objeto de recaudo, los días 18 y 22 de noviembre de 2021 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), los cuales serán aplicados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f23fe613e8d1a2c2611f800edca354b22c528d3221fedf40dd31a6e79fe1b50**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 145 y 55 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada MARTHA LILIANA SOTO GALVAN, sino fuera porque el Despacho observa que, la misma fue entregada en un municipio diferente al reportado por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, –Fl. 27 C-1-, pues, según certificación emitida por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. –Fls. 113-145 C-1-, se hizo en la Circunvalar 35 # 92-170 Torre 1 Apartamento 1304 Conjunto Germania de Bucaramanga y no el municipio de Floridablanca, como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, aclare tal circunstancia o realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal de la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39af24958ac528871c847a3e224b0d75de4674696a7cefb944ee1f5ae00f98d1

Documento generado en 07/12/2021 05:40:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00515-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 24 y 57 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el apoderado judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 05 de noviembre de 2021 y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado, téngase como nuevo sitio la dirección electrónica hectorcuevas090@gmail.com, la cual fue aportada por la parte actora.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b217b9b30d32783e51504c00e6db7c7eac3e923b15c222c312add34e498455**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 20 y 124 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio No. MSG-6581-2021 del 29 de noviembre del 2021, proveniente de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (Santander), a través del cual se informa que fue inscrito sobre el vehículo identificado con la placa WFG-707 el embargo ejecutivo con acción real dentro del proceso que se sigue ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, bajo la radicación No. 2021-00106-00, cancelándose así por ministerio de la ley el embargo ejecutivo decretado dentro de las presentes diligencias comunicado por medio del oficio No. 0484 del 09 de abril del año 2021. En consideración de lo anterior, se ordena oficiar a la citada entidad judicial, para que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb01b961c26dd3452c9a0a6052661f3ed7dffe71d3d6115f95a918ae92f1bb85**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 21 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-276134, de propiedad del demandado NOE DE JESUS MENDOZA, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse la diligencia de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d404aea498026ef3be1b04a4c608f6cb7ec39c3e25b514e679b2b25a7a0760**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 106 y 65 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora, esto es, que la empresa de servicio postal Enviamos Comunicaciones S.A.S. intentará por última vez, entregar la notificación realizada a la demandada Herminda Caballero Gamboa en el lugar de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda. Lo anterior, por las razones expuestas en su escrito –Fl. 106 C-1-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977d9a28ad2610a2fbe2e37c74a87f3dea2418f7eb177969961c2d5ff1c1b550**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00359-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 13 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-369759, de propiedad del demandado WILMER FERNEY GELVEZ RAMIREZ, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse la diligencia de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba25cfc1d4682c912b391fa15435e3a7a39337f6481b28f3841d3c7a4a06871**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00372-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 191 y 74 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **embargo y retención de los dineros** que se encuentren en la cuenta de ahorros No. 79500002440 de Bancolombia S.A. cuyo titular es el demandado MANUEL FELIPE LACHARME CAMARGO, C.C. 1.098.709.824.

Líbrese oficio al Gerente de la mencionada entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, adviértase que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 66 de Octubre 7 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Art. 594 del C.G.P. Límitese la medida a la suma de **\$3.800.000,00**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb584682f3f56ab748f4e0a2998cef508fe40beb9e09e7b1b383f8cf5230f16**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:30 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 09 de diciembre de 2021

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 09 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado AUSBERTO BELTRAN ARAUJO y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al operador telefónico del número 314-6896065, para que, informe si la línea es de propiedad del referido ejecutado, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeb5154c1b75982ccd7aaefc6e6e09517ac6a5a113b80c006aa78cc26ec18e3**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 680014003008-2021-00401-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO (RAD. 680013103002-2021-00154-00)
Demandante: HOSPITAL PABLON TOBON URIBE
Demandado: FERSALUD INTEGRAL U.T.

Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio, el cual consta de un (1) cuaderno con 16 folios, informándole que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en los autos del 08 de octubre y 12 de noviembre del año 2021. Lo anterior, a efectos de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN dentro del proceso ejecutivo allá radicado bajo el No. 05-001-31-03-013-2021-00119-00. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Lo anterior, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los autos del 08 de octubre y 12 de noviembre del año 2021, esto es, remitir a este despacho la siguiente información: (i) documento mediante el cual se corrobore la constitución y existencia legal de FERSALUD INTEGRAL U.T. (ii) documento acreditando que en efecto la oficina de la referida unión temporal se encuentra ubicada en la carrera 33 No. 53-27 de la ciudad de Bucaramanga; y (iii) precisar, si se conoce, cuales son los bienes muebles y enseres objetos de la diligencia de embargo y secuestro que fueron denunciados como de propiedad del precitado ejecutado.

Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170b18e8a04bc14f125ef098188a74b18c5f75b08888735b044d7e0f6dd242bc

Documento generado en 07/12/2021 05:40:34 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 09 de diciembre de 2021

VMR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00407-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 48 y 06 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito visible a folio 45 de este cuaderno, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la cancelación de las medidas cautelares de embargo y se requiera al demandante “Omar Pimiento con el fin de que cumpla el acta de conciliación que sirvió de título ejecutivo en este proceso”.

Por su parte, en memorial anterior, la apoderada judicial del demandante pide se requiera al ejecutado YESHY DIAZ OCHOA para que, dé cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en auto del 27 de octubre de 2021.

Al respecto, observa el despacho que, mediante auto del 12 de noviembre de 2021 se advirtió que, para continuar con el trámite propio de este asunto, resultaba necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 27 de octubre del mismo año, providencia en la que se requirió a la parte actora para que, allegara “*autorización expresa del demandado YESHY DIAZ OCHOA para la entrega a su favor de los dineros que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia*” y precisara “*el valor exacto de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados a favor del ejecutante*”, lo anterior, toda vez que, el citado ejecutado no suscribió el escrito a través del cual se solicitó la terminación del presente juicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado REQUIERE nuevamente a las partes y a sus apoderados para que, den cumplimiento a lo resuelto en el citado proveído -27 de octubre de 2021- y, en ese orden, el despacho entre a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Por secretaría, remítase copia de la presente providencia al apoderado judicial de la parte demandada a través del correo electrónico dfernandezjuridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 09 de diciembre de 2021

XGB

Código de verificación: **851b542577144f08a7a4a605a151f3ac6218390e2329db21758ad55409343747**

Documento generado en 07/12/2021 05:51:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00414-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 24 y 20 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso tener en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede; sino fuera, porque una vez revisada la notificación personal remitida a la dirección física del demandado WBEYMAR HURTADO RABA—FIs. 17- 24 C-1- se advierte que, en la misma no se adjuntó los anexos de la demanda, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y conforme se ordenó en auto del 13 de agosto de los corrientes. Además, los documentos arrimados – *demanda y mandamiento de pago*- no se encuentran debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio Postal –*Inter Rapidísimo*-.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado HURTADO RABA conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y en el auto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af954b2d93e5a4cf3539a476af1e57209130c859f286eb92cbe80c2813f29684**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00442-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 21 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de la demandada DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI C.C. 63.523.867, solicitado por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga**, mediante Oficio No.970 del 10 de noviembre de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por Victor Hugo Hernández Calderón, radicado bajo el número 019-2016-00059-01. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea57dc5d15826bab5762311d5e67e275bd83ddec878c94aef115ed2e6d995618**

Documento generado en 07/12/2021 05:51:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00447-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 13 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$245.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3879d0a6d60ebe62715cb8c4f863bae9216ec63c3e5a108bb0cf44efa8ebdc2f**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00447-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$245.000
NOTIFICACIONES – Fl. 18 C-1-	\$8.700
TOTAL	\$253.700

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$253.700.00), Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b461630ec4106c8b9fc660aab19eb6a9906f876b9750c47ba7a3757ab7989**
Documento generado en 07/12/2021 05:40:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00469-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 32 y 13 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los memoriales que anteceden y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a las entidades Promotoras de Salud SANITAS S.A.S., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por los demandados ENID JOHANA HERNANDEZ BLANCO Y JUAN CARLOS DURAN ALMEIDA, y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al pagador de la Universidad de Santo Tomas, con el fin de que remita los datos de contacto suministrados por el ejecutado DURAN ALMEIDA y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd331b822923eb1b0776d04b3ec51548c23ac43d5f52ec7cbf9c0685330ed04**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 02 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal realizada al demandado ORLANDO ANDRES PRADA FLOREZ – Fls. 34-47 C1- toda vez que, de la certificación emitida por la empresa Certipostal, se advierte que la misma fue entregada en una cuenta de correo electrónico diferente a la suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, pues, fue remitida al correo orlando9203@hotmail.com y no a orlando9303@hotmail.com, como corresponde –Fls. 23-25 C-1-.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, para que, aclare tal circunstancia o en su defecto realice nuevamente el trámite de notificación personal del citado ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a6320b38f54a1446cd27093d3b076e2b73a873a7ba70f9db14e4f78763102**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00582-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 67 y 04 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la representante legal de la entidad demandante y su apoderada judicial quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicitan de común acuerdo que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada han cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BAGUER S.A.S., en contra de CHRISTIAN DE JESUS PALLARES AMOROCHO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a63d26ce7a530afa5a90d41ea1119f98f18ec6a747870a602db1dd5caf4de31**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00597-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 17 y 02 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido coadyuvada por la demandada CLARA LIZETH ROJAS RINCON, solicitan de manera conjunta que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por el CLARA EMILIA RINCON RINCON, a través de apoderada judicial, en contra de CLARA LIZETH ROJAS RINCON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fea48f7f7d60e49520c2bbd4d14bd1958ba5afdad066d2af41b89b1ac663958**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00606-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 42 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 24 de noviembre de 2021, este Juzgado advirtió que la demanda DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por ROSA GUERRERO PARRA contra MARIA XIMENA GARCIA BALLESTEROS, EDWARD ALFONSO CARREÑO OLARTE y SAUL CARREÑO CARREÑO, con ocasión a su subsanación [aclaración de las pretensiones], no cumplía con los requisitos para ser admitida, por ello, la parte actora debía *“1.-Ajustar la caución prestada para el decreto de las cautelas solicitadas, de tal forma que, el valor asegurado corresponda a la suma de \$13.559.938,4(numeral 2° art 590 C.G.P.)”*

Pretendiendo subsanar la falencia anotada la parte demandante, el 01 de diciembre de 2021, presentó escrito en el que manifiesta: *“PRIMERO: En aras de corregir la caución prestada para el decreto de cautelas solicitada se ha presentado solicitud ante la aseguradora para que el valor asegurado corresponda a la suma de \$13.559.938,4 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso. Ahora bien, la aseguradora ha expresado que remite lo solicitado a más tardar el día viernes 3 de diciembre de la presente anualidad, por ello, una vez se obtenga dicho documento se aportará de manera inmediata a su despacho con el fin de lograr subsanar en debida forma la presente demanda y se pueda dictar auto de admisión”*.

Posteriormente, el 03 de diciembre de 2021, ya habiendo precluido el término concedido a la parte demandante para subsanar la falencia anotada, se allegó memorial en el que se indica: *“A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito comparecer a su despacho, esto con el fin de ALLEGAR POLIZA, DOCUMENTO REMITIDO POR LA ASEGURADORA EN ARAS DE CORREGIR LA CAUCIÓN, lo anterior para poder SUBSANAR en debida forma en nombre de mi representado”*.

Al respecto, cabe resaltar que, para que una demanda sea admitida debe presentarse observando una serie de requisitos formales –generales y especiales-, los cuales, deben estar contenidos o aportados con ella dentro del término oportuno para ello, términos que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, son perentorios e improrrogables y obligan a que, los actos procesales de las partes se realicen en el plazo señalado.

En este orden y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció el 02 de diciembre de 2021 sin haberse aportado la caución solicitada, la que, como quedó dicho, tan sólo se arrió el 03 de diciembre del mismo año, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por ROSA GUERRERO PARRA contra MARIA XIMENA GARCIA BALLESTEROS, EDWARD ALFONSO CARREÑO OLARTE y SAUL CARREÑO CARREÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2811b69952151ca052a6871c88ebd64da1f60532616cf925f424e8e9e0919e04**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00625-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 24 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso, proceder a la admisión de la presente demanda de DECLARATIVA ESPECIAL– MONITORIA, si no fuera porque, con ocasión a su subsanación, se echa de menos la acreditación de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad o prestado caución para el decreto de la cautela solicitada.

Por lo anterior, resulta necesario inadmitirla nuevamente, debiendo la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad o prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, que, para este caso, corresponde a la suma de: \$5.362.580. Numeral 7° del Artículo 90, parágrafo del artículo 421, numeral 2° y parágrafo 1° del artículo 590 y artículo 621 del C.G.P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2ac696a46b27d39703dd1baff86e513b4ba515a4f7f1a01ed7e518a4f144ae**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:49 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 09 de diciembre de 2021

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00647-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 20 y 5 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE ELIECER VARGAS GONZALEZ, GABRIEL ARENAS PRADA Y HENDER ENRIQUE DURAN DURAN, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NUBIA VALENCIA RIVERO actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JORGE ELIECER VARGAS GONZALEZ, GABRIEL ARENAS PRADA Y HENDER ENRIQUE DURAN DURAN, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Canon o saldo del mismo	Intereses de Mora
feb-19	\$ 100.000	
mar-19	\$ 100.000	
abr-19	\$ 100.000	
may-19	\$ 100.000	
jun-19	\$ 100.000	
jul-19	\$ 100.000	
ago-19	\$ 100.000	
sep-19	\$ 100.000	
oct-19	\$ 100.000	
nov-19	\$ 100.000	
dic-19	\$ 100.000	
ene-20	\$ 100.000	
feb-20	\$ 150.000	
mar-20	\$ 150.000	
abr-20	\$ 150.000	
may-20	\$ 150.000	
jun-20	\$ 150.000	
jul-20	\$ 150.000	
ago-20	\$ 150.000	
sep-20	\$ 150.000	
oct-20	\$ 150.000	
nov-20	\$ 150.000	
dic-20	\$ 150.000	
ene-21	\$ 150.000	
feb-21	\$ 200.000	
mar-21	\$ 200.000	
abr-21	\$ 200.000	
may-21	\$ 1.200.000	5-may-21
jun-21	\$ 1.200.000	6-may-21
jul-21	\$ 1.200.000	7-may-21
ago-21	\$ 1.200.000	8-may-21
sep-21	\$ 1.200.000	9-may-21

oct-21	\$ 1.200.000	10-may-21
nov-21	\$ 1.200.000	11-may-21

Más la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Adicionalmente, se negará el mandamiento de pago por la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a la CLÁUSULA PENAL pactada, petición que se eleva argumentando el no pago de cánones de arrendamiento; toda vez que, para que se conceda la ejecución por este concepto se hace necesario que en precedencia, en otra especie de proceso diferente al ejecutivo, se declare el incumplimiento del contrato adosado y como consecuencia de ello se condene al pago de la Cláusula Penal convenida.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JORGE ELIECER VARGAS GONZALEZ, GABRIEL ARENAS PRADA Y HENDER ENRIQUE DURAN DURAN**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **NUBIA VALENCIA RIVERO** quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

Periodo	Canon o saldo del mismo	Intereses de Mora
feb-19	\$ 100.000	
mar-19	\$ 100.000	
abr-19	\$ 100.000	
may-19	\$ 100.000	
jun-19	\$ 100.000	
jul-19	\$ 100.000	
ago-19	\$ 100.000	
sep-19	\$ 100.000	
oct-19	\$ 100.000	
nov-19	\$ 100.000	
dic-19	\$ 100.000	
ene-20	\$ 100.000	
feb-20	\$ 150.000	
mar-20	\$ 150.000	
abr-20	\$ 150.000	
may-20	\$ 150.000	
jun-20	\$ 150.000	

jul-20	\$ 150.000	
ago-20	\$ 150.000	
sep-20	\$ 150.000	
oct-20	\$ 150.000	
nov-20	\$ 150.000	
dic-20	\$ 150.000	
ene-21	\$ 150.000	
feb-21	\$ 200.000	
mar-21	\$ 200.000	
abr-21	\$ 200.000	
may-21	\$ 1.200.000	5-may-21
jun-21	\$ 1.200.000	6-may-21
jul-21	\$ 1.200.000	7-may-21
ago-21	\$ 1.200.000	8-may-21
sep-21	\$ 1.200.000	9-may-21
oct-21	\$ 1.200.000	10-may-21
nov-21	\$ 1.200.000	11-may-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dieciséis (16) del siguiente mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Negar mandamiento de pago por la suma correspondiente a la CLÁUSULA PENAL pactada, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados JORGE ELIECER VARGAS GONZALEZ, GABRIEL ARENAS PRADA Y HENDER ENRIQUE DURAN DURAN con el envió de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería a la abogada LILLIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098604880, portador de la tarjeta profesional No. 218340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d317443e3f5c992381558c75e2574cd5671e23602400b1bbd13b98ea977db6**
Documento generado en 07/12/2021 05:40:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00649-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de noviembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 41 folios. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ROSA VICTORIA SEPULVEDA DE MORA** en contra de **WILSON BAEZ DÍAZ** y **PATRICIA FLOREZ MORALES** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de los demandados **WILSON BAEZ DÍAZ** y **PATRICIA FLOREZ MORALES**, wbaez1523@hotmail.com y pflorez23@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación de la demandada, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** a la demandada que para poder ser oída deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente a **los incrementos** correspondientes a los meses de **enero y febrero de 2020, de enero a noviembre de 2021 y los que se sigan causando en el curso del proceso, junto con los intereses de mora** si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MARTIN BASTO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91153923, portador de la tarjeta profesional No. 144007 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55ad80df5e55cad53cad807c253ce8bd8f45f7947ac8aa035b7abb876df62e08
Documento generado en 07/12/2021 05:40:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00651-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MIGUEL ANTONIO QUINTERO VILLAMIZAR, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 26 de noviembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con YESICA PAOLA VALBUENA NOSSA, asesora comercial CORTEX REGIONAL SANTANDER, quien procedió a exhibir el original de las facturas objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CORTEX ANDINO S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MIGUEL ANTONIO QUINTERO VILLAMIZAR, para que le cancele las siguientes sumas:

Factura No.	Capital	Intereses de Mora
3009	\$ 1.350.000	30 de abril de 2019
3170	\$ 2.700.000	24 de mayo de 2019

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Facturas** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **MIGUEL ANTONIO QUINTERO VILLAMIZAR**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CORTEX ANDINO S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Factura No.	Capital	Intereses de Mora
3009	\$ 1.350.000	30 de abril de 2019
3170	\$ 2.700.000	24 de mayo de 2019

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del

capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MIGUEL ANTONIO QUINTERO VILLAMIZAR con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P..

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada GINA LIZETH MURCIA ROA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1013660134, portadora de la tarjeta profesional No. 344615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25ce8688ebf05109432bec58f0c9e068b7f5ffe7c27857e784d9c63e4874d6b4

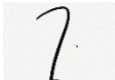
Documento generado en 07/12/2021 05:40:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00653-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 17 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, NELSON ENRIQUE VASQUEZ DIAZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 2 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a NELSON ENRIQUE VASQUEZ DIAZ, para que le cancele la suma de i) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 29 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del Código general del proceso conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 ibídem es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **NELSON ENRIQUE VASQUEZ DIAZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **29 de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de el demandado NELSON ENRIQUE VASQUEZ DIAZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60446173, portadora de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3407d671accb4918ae48a07ee02caef6a11383dbb28672406967211c8886d409**

Documento generado en 07/12/2021 05:41:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

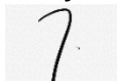
www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

RAD: 2021-00654-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 19 y 1 folios. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SELECTA PLAZA** contra **LINDA NICOLE GUALDRON JIMENEZ y ALBA LUZ JIMENEZ** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6986657ad86e9e56a8d7d490795fcbda36fb5ccabb007e54ec9abe63d2b1ee71**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

Documento generado en 07/12/2021 05:41:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00656-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 37 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JAVIER EBRATT PABON, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JAVIER EBRATT PABON, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21
jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21
oct-21	\$ 67.596	16-nov-21
nov-21	\$ 67.596	16-dic-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, es de indicar que la cuota de noviembre de 2021 hasta el momento no se ha vencido, por esta razón no se incluye en aquellas que se discriminan de forma específica y que a la fecha son exigibles, esta se tendrá en cuenta en aquellas que se continúen causando a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JAVIER EBRATT PABON**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP



jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21
oct-21	\$ 67.596	16-nov-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dieciséis (16) del siguiente mes al que se causa, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JAVIER EBRATT PABON con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Reconocer** personería al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16360560, portador de la tarjeta profesional No. 345313 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1ca284486722c708128e6e9617a2fc6bd8a6c74a6ca41184037ff2f667e84a**

Documento generado en 07/12/2021 05:41:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00659-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 74 y 2 folios. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por el EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH contra BENEDICTO CARREÑO AYALA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4916e29ae3b60d207e12ee5f3fe8533b268a071b0413f14eef67fc42b28dbba3**

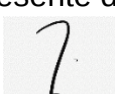
Documento generado en 07/12/2021 05:41:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00660-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, REYNEL FERNANDO GOMEZ CACERES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 1 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a REYNEL FERNANDO GOMEZ CACERES, para que le cancele la suma de i) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 11 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del Código General del Proceso conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 ibídem es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **REYNEL FERNANDO GOMEZ CACERES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **11 de diciembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado REYNEL FERNANDO GOMEZ CACERES con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60446173, portadora de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b96d8cd73efdac611538704782b66e437bd9864c546241f2a4603d65d1cd1f0

Documento generado en 07/12/2021 05:41:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00661-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 32 folios. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por el COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” contra DIANA MARGARITA SOLANO VERGARA Y FABIANO CORDOBA MIRANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d6f535d9a772986ba084b0b180bda3b304a90602e740b0ec0d7dd03eb56b4a

Documento generado en 07/12/2021 11:37:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00662-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 33 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GERMAN AUGUSTO ALVAREZ MONSALVE, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 3 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MAYERLY ESPINOSA, dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a GERMAN AUGUSTO ALVAREZ MONSALVE, para que le cancele la suma de i) NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$995.850) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 8 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **GERMAN AUGUSTO ALVAREZ MONSALVE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BAGUER S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$995.850)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **8 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de el demandado GERMAN AUGUSTO ALVAREZ MONSALVE con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico a-274@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la doctora YULIANA CAMARGO GIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095918415, portadora de la tarjeta profesional No. 363571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40ceca5ad4904adbfeb9bb4f12656b97138c6332283a1a77aae9aed50d74d78**

Documento generado en 07/12/2021 05:41:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

RAD: 2021-00664-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 38 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUIS ENRIQUE ROMERO PINTO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LUIS ENRIQUE ROMERO PINTO, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
oct-19	\$ 64.231	16-nov-19
nov-19	\$ 64.231	16-dic-19
dic-19	\$ 64.231	16-ene-20
ene-20	\$ 66.671	16-feb-20
feb-20	\$ 66.671	16-mar-20
mar-20	\$ 66.671	16-abr-20
abr-20	\$ 66.671	16-may-20
may-20	\$ 66.671	16-jun-20
jun-20	\$ 66.671	16-jul-20
jul-20	\$ 66.671	16-ago-20
ago-20	\$ 66.671	16-sep-20
sep-20	\$ 66.671	16-oct-20
oct-20	\$ 66.671	16-nov-20
nov-20	\$ 66.671	16-dic-20
dic-20	\$ 66.671	16-ene-21
ene-21	\$ 67.745	16-feb-21
feb-21	\$ 67.745	16-mar-21
mar-21	\$ 67.745	16-abr-21
abr-21	\$ 67.745	16-may-21
may-21	\$ 67.745	16-jun-21
jun-21	\$ 67.745	16-jul-21
jul-21	\$ 67.745	16-ago-21
ago-21	\$ 67.745	16-sep-21
sep-21	\$ 67.745	16-oct-21
oct-21	\$ 67.745	16-nov-21
nov-21	\$ 67.745	16-dic-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, se advierte que, la cuota de noviembre de 2021 hasta el momento no se ha vencido, por lo tanto, no se incluirá en aquellas que se discriminan de forma específica y que a la fecha son exigibles, sino que se tendrá en cuenta en aquellas que se continúen causando a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LUIS ENRIQUE ROMERO PINTO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
oct-19	\$ 64.231	16-nov-19
nov-19	\$ 64.231	16-dic-19
dic-19	\$ 64.231	16-ene-20
ene-20	\$ 66.671	16-feb-20
feb-20	\$ 66.671	16-mar-20
mar-20	\$ 66.671	16-abr-20
abr-20	\$ 66.671	16-may-20
may-20	\$ 66.671	16-jun-20
jun-20	\$ 66.671	16-jul-20
jul-20	\$ 66.671	16-ago-20
ago-20	\$ 66.671	16-sep-20
sep-20	\$ 66.671	16-oct-20
oct-20	\$ 66.671	16-nov-20
nov-20	\$ 66.671	16-dic-20
dic-20	\$ 66.671	16-ene-21
ene-21	\$ 67.745	16-feb-21
feb-21	\$ 67.745	16-mar-21
mar-21	\$ 67.745	16-abr-21
abr-21	\$ 67.745	16-may-21
may-21	\$ 67.745	16-jun-21
jun-21	\$ 67.745	16-jul-21
jul-21	\$ 67.745	16-ago-21
ago-21	\$ 67.745	16-sep-21
sep-21	\$ 67.745	16-oct-21
oct-21	\$ 67.745	16-nov-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dieciséis (16) del siguiente mes al que se causa, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado LUIS ENRIQUE ROMERO PINTO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Reconocer** personería al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16360560, portador de la tarjeta profesional No. 345313 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd817df410adef36157f2df48f49cdd8f5ad42ef7584e998e01ea681eb8fa8c**

Documento generado en 07/12/2021 05:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00665-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 111 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- 1.- Señalar el domicilio de los demandados que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones e indicar el nombre del representante legal de las personas jurídicas a quien se demanda (Transportes Villa de San Carlos S.A. – Seguros del Estado S.A.). Num. 2° Art. 82 C.G.P
- 2.- Aclarar las pretensiones, en el sentido de precisar si además del reconocimiento de perjuicios extramatrimoniales pretende también el de los perjuicios materiales –daño emergente- Num. 4° Art. 82 C.G.P. Lo anterior, por cuanto:
 - En el numeral quinto del acápite de pretensiones, solicita se condene a los demandados a pagar por concepto de perjuicio material en la modalidad de daño emergente, la suma de \$850.000.00 y en el acápite “Juramento estimatorio” afirma que “el petitum va encaminado al reconocimiento o condena de perjuicios extrapatrimoniales y que, en consecuencia, el juramento estimatorio no resultaba necesario para el presente caso.
- 3.- De ser el caso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del art. 82 en concordancia con el artículo 206 del código general del proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos. En consecuencia, comoquiera que los pedimentos van dirigidos al reconocimiento de perjuicios materiales y estos no fueron estimados bajo juramento conforme lo indica la norma, deberá la parte actora dar cumplimiento a la normativa en cita.
- 4.- Corregir el ítem de Notificaciones en lo relacionado con la parte demandada. Lo anterior, por cuanto allí figuran personas diferentes a las que se indican en el resto del contenido de la demanda y en el poder. Num. 10° Art. 82 C.G.P
- 5.- Aclarar la competencia territorial escogida para el conocimiento del presente asunto, conforme lo dispones el artículo 28 del código general del proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo.



2. RECONOCER personería al abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.009 portador de la tarjeta profesional No. 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc9b146ccdafdb8784d9ec9b6a46b82ab2a1d7cc4b228a32954badb2b74167**

Documento generado en 07/12/2021 05:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00666-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 123 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GABRIEL JOSE IBARRA SALAZAR, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 3 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con NUBIA PATRICIA MARIN HERNANDEZ persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a GABRIEL JOSE IBARRA SALAZAR, para que le cancele la suma de i) CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$52.600.627) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 10 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **GABRIEL JOSE IBARRA SALAZAR**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$52.600.627)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **10 de junio de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado GABRIEL JOSE IBARRA SALAZAR con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico gabrielibarra_2009@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91293574, portador de la tarjeta profesional No. 90106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f077598b158d0eabf81626b33c27ec419e0e770355f0aec5ee0bc6da77d63ac

Documento generado en 07/12/2021 05:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00667-00

48

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 47 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al haberse declarado por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados–Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por ALEXANDER SERRANO ARIZA en calidad de deudor, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante ALEXANDER SERRANO ARIZA con C.C. N° 91.467.159.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidador a MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91265477 quien puede ser ubicada en Calle 55A # 29 -14 -6838575-3157806872, correo amurciabogado@gmail.com

Adviértasele a la auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión. Comuníquese.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$24.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA con C.C. N° 91.467.159. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Oficiése.



SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor ALEXANDER SERRANO ARIZA con C.C. N° 91.467.159. para que sólo paguen al liquidador, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Oficiése.

DECIMO: PREVENIR al deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA con C.C. N° 91.467.159, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la solicitante para que con destino a la presente actuación allegue 1) Certificado de los ingresos expedido por el respectivo fondo de pensiones.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCE personería a la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.549.876, portadora de la tarjeta profesional No. 169.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c970bf6d87f771f27e006f93db259b1c6b64c55569900bc7cd57e6c6e438465e**

Documento generado en 07/12/2021 05:41:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 09 de diciembre de 2021

XGB

RAD: 2021-00669-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 35 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LEONOR CHIA REY, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 3 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MANUEL FABIAN SUAREZ persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LEONOR CHIA REY, para que le cancele la suma de i) TRES MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.008.700) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.148.109) por concepto de intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, iii) junto con los intereses de mora que se sigan causando hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de mora serán decretados desde la fecha indicada por el demandante, sin embargo, los mismos serán liquidados en el momento oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **LEONOR CHIA REY**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.008.700)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **6 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LEONOR CHIA REY con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la doctora DIANA PAOLA CONTRERAS FERREIRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095821260, portadora de la tarjeta profesional No. 309403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c56763798715472defe2550cb0b8a0d21744da7940720c6ad94870636d10b18

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

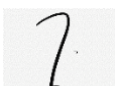
Documento generado en 07/12/2021 05:41:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00670-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARLON FABIAN VILLAMIZAR GUERRERO y GILMA BARRERA VESGA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 3 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARIA DEL CARMEN AMAYA DUARTE actuando mediante endosataria, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARLON FABIAN VILLAMIZAR GUERRERO y GILMA BARRERA VESGA, para que le cancele la suma de i) TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 23 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de mora se decretarán a partir del día siguiente al vencimiento del cartular, esto es, **24 de julio de 2021**.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **MARLON FABIAN VILLAMIZAR GUERRERO y GILMA BARRERA VESGA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a MARIA DEL CARMEN AMAYA DUARTE quien actúa mediante endosataria, la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **24 de julio de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado MARLON FABIAN VILLAMIZAR GUERRERO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico mafavigue_0219@hotmail.es, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En lo concerniente a la demandada GILMA BARRERA VESGA debe efectuarse en igual sentido, a la dirección física reportada por la demandante.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la doctora ANA BRICEIDA PAEZ ROLON identificada con la cédula de ciudadanía No. 60251698, portadora de la tarjeta profesional No. 51680 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ed1d9b1c3cc505c353e8242355bfb5ab2a84df54e622f46a20b366fe02de43

Documento generado en 07/12/2021 05:41:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00671-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 01 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 1 folios. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MARCOS FRANCO BLANCO** contra **IPS AMG S.A.S.** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Aclarar la pretensión primera comoquiera que en los numerales 1 al 3 se solicita mandamiento de pago por el mismo canon de arrendamiento —septiembre 2021—
3. Especificar la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora por cada uno de los cánones adeudados.
4. Aclarar el hecho primero, toda vez que la información del inmueble no concuerda con la consignada en el contrato de arrendamiento.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368320dc6125c8b4309632757ab6a930c3bfd91d80c04986da2f8acac4c3577a**

Documento generado en 07/12/2021 05:41:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00672-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 01 de diciembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 6 folios. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **NELY TEREZA MORALES ROJAS** contra **RICARDO RAMIREZ GONZALEZ** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.
2. Realizar diligencia de exhibición del original de la letra de cambio objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e085da6fc09848ce533e9619fed36e3a20fff48c57c4b332f9c73a3c3b57c76**

Documento generado en 07/12/2021 05:41:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00673-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 44 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, SOLANGE BAUTISTA NIÑO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EDIFICIO TORRE DE IBERIA actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a SOLANGE BAUTISTA NIÑO, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Cuota Administración	Interés de mora desde:
Saldo a junio-2009	\$ 105.000	1-jul-09
jul-09	\$ 90.000	1-ago-09
ago-09	\$ 90.000	1-sep-09
sep-09	\$ 90.000	1-oct-09
oct-09	\$ 90.000	1-nov-09
nov-09	\$ 90.000	1-dic-09
dic-09	\$ 90.000	1-ene-10
ene-10	\$ 90.000	1-feb-10
feb-10	\$ 90.000	1-mar-10
mar-10	\$ 90.000	1-abr-10
abr-10	\$ 90.000	1-may-10
may-10	\$ 90.000	1-jun-10
jun-10	\$ 90.000	1-jul-10
jul-10	\$ 90.000	1-ago-10
ago-10	\$ 90.000	1-sep-10
sep-10	\$ 75.000	1-oct-10
oct-10	\$ 75.000	1-nov-10
nov-10	\$ 75.000	1-dic-10
dic-10	\$ 75.000	1-ene-11
ene-11	\$ 75.000	1-feb-11
feb-11	\$ 75.000	1-mar-11
mar-11	\$ 75.000	1-abr-11
abr-11	\$ 75.000	1-may-11
may-11	\$ 75.000	1-jun-11
jun-11	\$ 75.000	1-jul-11
jul-11	\$ 75.000	1-ago-11
ago-11	\$ 75.000	1-sep-11
sep-11	\$ 75.000	1-oct-11
oct-11	\$ 75.000	1-nov-11
nov-11	\$ 75.000	1-dic-11
dic-11	\$ 75.000	1-ene-12
ene-12	\$ 75.000	1-feb-12
feb-12	\$ 75.000	1-mar-12
mar-12	\$ 75.000	1-abr-12
abr-12	\$ 80.000	1-may-12



may-12	\$ 80.000	1-jun-12
jun-12	\$ 80.000	1-jul-12
jul-12	\$ 80.000	1-ago-12
ago-12	\$ 80.000	1-sep-12
sep-12	\$ 80.000	1-oct-12
oct-12	\$ 80.000	1-nov-12
nov-12	\$ 80.000	1-dic-12
dic-12	\$ 80.000	1-ene-13
ene-13	\$ 80.000	1-feb-13
feb-13	\$ 80.000	1-mar-13
mar-13	\$ 80.000	1-abr-13
abr-13	\$ 80.000	1-may-13
may-13	\$ 80.000	1-jun-13
jun-13	\$ 80.000	1-jul-13
jul-13	\$ 80.000	1-ago-13
ago-13	\$ 80.000	1-sep-13
sep-13	\$ 80.000	1-oct-13
oct-13	\$ 80.000	1-nov-13
nov-13	\$ 80.000	1-dic-13
dic-13	\$ 80.000	1-ene-14
ene-14	\$ 80.000	1-feb-14
feb-14	\$ 80.000	1-mar-14
mar-14	\$ 80.000	1-abr-14
abr-14	\$ 80.000	1-may-14
may-14	\$ 80.000	1-jun-14
jun-14	\$ 80.000	1-jul-14
jul-14	\$ 80.000	1-ago-14
ago-14	\$ 80.000	1-sep-14
sep-14	\$ 80.000	1-oct-14
oct-14	\$ 80.000	1-nov-14
nov-14	\$ 80.000	1-dic-14
dic-14	\$ 80.000	1-ene-15
ene-15	\$ 80.000	1-feb-15
feb-15	\$ 80.000	1-mar-15
mar-15	\$ 80.000	1-abr-15
abr-15	\$ 84.000	1-may-15
may-15	\$ 84.000	1-jun-15
jun-15	\$ 84.000	1-jul-15
jul-15	\$ 84.000	1-ago-15
ago-15	\$ 84.000	1-sep-15
sep-15	\$ 84.000	1-oct-15
oct-15	\$ 84.000	1-nov-15
nov-15	\$ 84.000	1-dic-15
dic-15	\$ 84.000	1-ene-16
ene-16	\$ 84.000	1-feb-16
feb-16	\$ 84.000	1-mar-16
mar-16	\$ 84.000	1-abr-16
abr-16	\$ 84.000	1-may-16
may-16	\$ 84.000	1-jun-16
jun-16	\$ 84.000	1-jul-16
jul-16	\$ 84.000	1-ago-16

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP



ago-16	\$ 84.000	1-sep-16
sep-16	\$ 84.000	1-oct-16
oct-16	\$ 84.000	1-nov-16
nov-16	\$ 84.000	1-dic-16
dic-16	\$ 84.000	1-ene-17
ene-17	\$ 90.000	1-feb-17
feb-17	\$ 90.000	1-mar-17
mar-17	\$ 90.000	1-abr-17
abr-17	\$ 90.000	1-may-17
may-17	\$ 90.000	1-jun-17
jun-17	\$ 90.000	1-jul-17
jul-17	\$ 90.000	1-ago-17
ago-17	\$ 90.000	1-sep-17
sep-17	\$ 90.000	1-oct-17
oct-17	\$ 90.000	1-nov-17
nov-17	\$ 90.000	1-dic-17
dic-17	\$ 90.000	1-ene-18
ene-18	\$ 90.000	1-feb-18
feb-18	\$ 90.000	1-mar-18
mar-18	\$ 90.000	1-abr-18
abr-18	\$ 90.000	1-may-18
may-18	\$ 90.000	1-jun-18
jun-18	\$ 90.000	1-jul-18
jul-18	\$ 90.000	1-ago-18
ago-18	\$ 90.000	1-sep-18
sep-18	\$ 90.000	1-oct-18
oct-18	\$ 90.000	1-nov-18
nov-18	\$ 90.000	1-dic-18
dic-18	\$ 90.000	1-ene-19
ene-19	\$ 90.000	1-feb-19
feb-19	\$ 90.000	1-mar-19
mar-19	\$ 90.000	1-abr-19
abr-19	\$ 90.000	1-may-19
may-19	\$ 90.000	1-jun-19
jun-19	\$ 90.000	1-jul-19
jul-19	\$ 90.000	1-ago-19
ago-19	\$ 90.000	1-sep-19
sep-19	\$ 90.000	1-oct-19
oct-19	\$ 90.000	1-nov-19
nov-19	\$ 90.000	1-dic-19
dic-19	\$ 90.000	1-ene-20
ene-20	\$ 90.000	1-feb-20
feb-20	\$ 90.000	1-mar-20
mar-20	\$ 90.000	1-abr-20
abr-20	\$ 90.000	1-may-20
may-20	\$ 90.000	1-jun-20
jun-20	\$ 90.000	1-jul-20
jul-20	\$ 90.000	1-ago-20
ago-20	\$ 90.000	1-sep-20
sep-20	\$ 84.000	1-oct-20
oct-20	\$ 90.000	1-nov-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

nov-20	\$ 90.000	1-dic-20
dic-20	\$ 90.000	1-ene-21
ene-21	\$ 95.000	1-feb-21
feb-21	\$ 95.000	1-mar-21
mar-21	\$ 95.000	1-abr-21
abr-21	\$ 95.000	1-may-21
may-21	\$ 95.000	1-jun-21
jun-21	\$ 95.000	1-jul-21
jul-21	\$ 95.000	1-ago-21
ago-21	\$ 95.000	1-sep-21
sep-21	\$ 95.000	1-oct-21
oct-21	\$ 95.000	1-nov-21
nov-21	\$ 95.000	1-dic-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **SOLANGE BAUTISTA NIÑO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO TORRE DE IBERIA quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

Periodo	Cuota Administración	Interés de mora desde:
Saldo a junio-2009	\$ 105.000	1-jul-09
jul-09	\$ 90.000	1-ago-09
ago-09	\$ 90.000	1-sep-09
sep-09	\$ 90.000	1-oct-09
oct-09	\$ 90.000	1-nov-09
nov-09	\$ 90.000	1-dic-09
dic-09	\$ 90.000	1-ene-10
ene-10	\$ 90.000	1-feb-10
feb-10	\$ 90.000	1-mar-10
mar-10	\$ 90.000	1-abr-10
abr-10	\$ 90.000	1-may-10
may-10	\$ 90.000	1-jun-10
jun-10	\$ 90.000	1-jul-10
jul-10	\$ 90.000	1-ago-10
ago-10	\$ 90.000	1-sep-10
sep-10	\$ 75.000	1-oct-10
oct-10	\$ 75.000	1-nov-10
nov-10	\$ 75.000	1-dic-10
dic-10	\$ 75.000	1-ene-11
ene-11	\$ 75.000	1-feb-11
feb-11	\$ 75.000	1-mar-11



mar-11	\$ 75.000	1-abr-11
abr-11	\$ 75.000	1-may-11
may-11	\$ 75.000	1-jun-11
jun-11	\$ 75.000	1-jul-11
jul-11	\$ 75.000	1-ago-11
ago-11	\$ 75.000	1-sep-11
sep-11	\$ 75.000	1-oct-11
oct-11	\$ 75.000	1-nov-11
nov-11	\$ 75.000	1-dic-11
dic-11	\$ 75.000	1-ene-12
ene-12	\$ 75.000	1-feb-12
feb-12	\$ 75.000	1-mar-12
mar-12	\$ 75.000	1-abr-12
abr-12	\$ 80.000	1-may-12
may-12	\$ 80.000	1-jun-12
jun-12	\$ 80.000	1-jul-12
jul-12	\$ 80.000	1-ago-12
ago-12	\$ 80.000	1-sep-12
sep-12	\$ 80.000	1-oct-12
oct-12	\$ 80.000	1-nov-12
nov-12	\$ 80.000	1-dic-12
dic-12	\$ 80.000	1-ene-13
ene-13	\$ 80.000	1-feb-13
feb-13	\$ 80.000	1-mar-13
mar-13	\$ 80.000	1-abr-13
abr-13	\$ 80.000	1-may-13
may-13	\$ 80.000	1-jun-13
jun-13	\$ 80.000	1-jul-13
jul-13	\$ 80.000	1-ago-13
ago-13	\$ 80.000	1-sep-13
sep-13	\$ 80.000	1-oct-13
oct-13	\$ 80.000	1-nov-13
nov-13	\$ 80.000	1-dic-13
dic-13	\$ 80.000	1-ene-14
ene-14	\$ 80.000	1-feb-14
feb-14	\$ 80.000	1-mar-14
mar-14	\$ 80.000	1-abr-14
abr-14	\$ 80.000	1-may-14
may-14	\$ 80.000	1-jun-14
jun-14	\$ 80.000	1-jul-14
jul-14	\$ 80.000	1-ago-14
ago-14	\$ 80.000	1-sep-14
sep-14	\$ 80.000	1-oct-14
oct-14	\$ 80.000	1-nov-14
nov-14	\$ 80.000	1-dic-14
dic-14	\$ 80.000	1-ene-15
ene-15	\$ 80.000	1-feb-15
feb-15	\$ 80.000	1-mar-15
mar-15	\$ 80.000	1-abr-15
abr-15	\$ 84.000	1-may-15
may-15	\$ 84.000	1-jun-15

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co



jun-15	\$ 84.000	1-jul-15
jul-15	\$ 84.000	1-ago-15
ago-15	\$ 84.000	1-sep-15
sep-15	\$ 84.000	1-oct-15
oct-15	\$ 84.000	1-nov-15
nov-15	\$ 84.000	1-dic-15
dic-15	\$ 84.000	1-ene-16
ene-16	\$ 84.000	1-feb-16
feb-16	\$ 84.000	1-mar-16
mar-16	\$ 84.000	1-abr-16
abr-16	\$ 84.000	1-may-16
may-16	\$ 84.000	1-jun-16
jun-16	\$ 84.000	1-jul-16
jul-16	\$ 84.000	1-ago-16
ago-16	\$ 84.000	1-sep-16
sep-16	\$ 84.000	1-oct-16
oct-16	\$ 84.000	1-nov-16
nov-16	\$ 84.000	1-dic-16
dic-16	\$ 84.000	1-ene-17
ene-17	\$ 90.000	1-feb-17
feb-17	\$ 90.000	1-mar-17
mar-17	\$ 90.000	1-abr-17
abr-17	\$ 90.000	1-may-17
may-17	\$ 90.000	1-jun-17
jun-17	\$ 90.000	1-jul-17
jul-17	\$ 90.000	1-ago-17
ago-17	\$ 90.000	1-sep-17
sep-17	\$ 90.000	1-oct-17
oct-17	\$ 90.000	1-nov-17
nov-17	\$ 90.000	1-dic-17
dic-17	\$ 90.000	1-ene-18
ene-18	\$ 90.000	1-feb-18
feb-18	\$ 90.000	1-mar-18
mar-18	\$ 90.000	1-abr-18
abr-18	\$ 90.000	1-may-18
may-18	\$ 90.000	1-jun-18
jun-18	\$ 90.000	1-jul-18
jul-18	\$ 90.000	1-ago-18
ago-18	\$ 90.000	1-sep-18
sep-18	\$ 90.000	1-oct-18
oct-18	\$ 90.000	1-nov-18
nov-18	\$ 90.000	1-dic-18
dic-18	\$ 90.000	1-ene-19
ene-19	\$ 90.000	1-feb-19
feb-19	\$ 90.000	1-mar-19
mar-19	\$ 90.000	1-abr-19
abr-19	\$ 90.000	1-may-19
may-19	\$ 90.000	1-jun-19
jun-19	\$ 90.000	1-jul-19
jul-19	\$ 90.000	1-ago-19
ago-19	\$ 90.000	1-sep-19

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 100– Publicación: 9 de diciembre de 2021

DP

sep-19	\$ 90.000	1-oct-19
oct-19	\$ 90.000	1-nov-19
nov-19	\$ 90.000	1-dic-19
dic-19	\$ 90.000	1-ene-20
ene-20	\$ 90.000	1-feb-20
feb-20	\$ 90.000	1-mar-20
mar-20	\$ 90.000	1-abr-20
abr-20	\$ 90.000	1-may-20
may-20	\$ 90.000	1-jun-20
jun-20	\$ 90.000	1-jul-20
jul-20	\$ 90.000	1-ago-20
ago-20	\$ 90.000	1-sep-20
sep-20	\$ 84.000	1-oct-20
oct-20	\$ 90.000	1-nov-20
nov-20	\$ 90.000	1-dic-20
dic-20	\$ 90.000	1-ene-21
ene-21	\$ 95.000	1-feb-21
feb-21	\$ 95.000	1-mar-21
mar-21	\$ 95.000	1-abr-21
abr-21	\$ 95.000	1-may-21
may-21	\$ 95.000	1-jun-21
jun-21	\$ 95.000	1-jul-21
jul-21	\$ 95.000	1-ago-21
ago-21	\$ 95.000	1-sep-21
sep-21	\$ 95.000	1-oct-21
oct-21	\$ 95.000	1-nov-21
nov-21	\$ 95.000	1-dic-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dieciséis (16) del siguiente mes al que se causa, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado SOLANGE BAUTISTA NIÑO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la



Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Reconocer** personería a la abogada JENNY SEPULVEDA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37813137, portadora de la tarjeta profesional No. 25187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04685979f6c3660f5158905135edc721e73d772dd1f58b490afadfe71a502939**

Documento generado en 07/12/2021 05:41:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>